



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO;  
EXPEDIENTE N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02. DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**GONZALO GIANPIERO, VASQUEZ CUSTODIO**

**ORCID: 0000-0001-6973-3446**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **TÍTULO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
NULIDAD DE MATRIMONIO; EXPEDIENTE N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02.  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2022.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gonzalo Gianpiero, Vásquez Custodio

ORCID: 0000-0001-6973-3446

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mg. Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**RAMOS HERRERA WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Presidente**

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Miembro**

**GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**Miembro**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi gratitud es dirigida a Dios, quién impulsa mi vida desde siempre, siendo soporte motivacional para poder afrontar cada nuevo reto profesional.

Agradezco a mi alma mater por haberme permitido formarme en sus aulas, compartiendo ilusiones y anhelos profesionales, que con constancia, dedicación y esfuerzo algún día lograré.

*Gonzalo Gianpiero Vásquez Custodio*

## **DEDICATORIA**

A mi familia:

Por el tipo de crianza que me brindaron,  
inculcando valores que me sirven para  
mejorar cada día como persona.

Y por enseñarme que con total dedicación y  
perseverancia se puede cumplir con cada  
objetivo trazado.

*Gonzalo Gianpiero Vásquez Custodio*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos pertinentes, en el expediente N.º 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote – 2022. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial, se empleó técnicas de observación y efectuó un análisis completo del contenido. Los resultados revelaron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, nulidad de matrimonio y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on marriage annulment, according to the pertinent normative parameters, in the District's file No. 01410-2015-0-2501-JR-FC-02. Judicial de Santa - Chimbote - 2022. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a judicial file, observation techniques were used and a complete content analysis was carried out. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, marriage annulment and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	ii
Equipo de trabajo .....	iii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor .....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación .....	4
1.3. Objetivos de la investigación .....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	5
II. Revisión de la literatura .....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	9
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento.....	9
2.2.1.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.2. Procedencia.....	9
2.2.1.1.3. Plazos .....	9
2.2.1.2. Principios del proceso .....	10
2.2.1.2.1. Exclusividad y obligatoriedad en función jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.2. Independencia de los órganos jurisdiccionales .....	10

2.2.1.2.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	11
2.2.1.2.4. Contradicción o bilateralidad.....	11
2.2.1.2.5. Publicidad.....	11
2.2.1.2.6. Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.....	11
2.2.1.2.7. Motivación de las resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.2.8. Cosa juzgada.....	11
2.2.1.3. La audiencia.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Normas generales.....	12
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto.....	13
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	13
2.2.1.5.1. El Juez.....	13
2.2.1.5.2. Las partes.....	13
2.2.1.5.3. La prueba.....	14
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.3.2. Valoración.....	14
2.2.1.5.3.3. Datos empíricos de la prueba en juicio.....	14
2.2.1.5.3.4. La apreciación de la prueba.....	15
2.2.1.6. Finalidad.....	15
2.2.1.7. La sentencia.....	15
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	15
2.2.2.1. El matrimonio.....	15
2.2.2.1.1. Concepto.....	15

2.2.2.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	16
2.2.2.1.3. Características del matrimonio .....	17
2.2.2.2. La nulidad .....	18
2.2.2.2.1. Concepto .....	18
2.2.2.3. Corrientes en torno a la nulidad .....	18
2.2.2.4. Teoría sobre la nulidad.....	18
2.2.2.4.1. La nulidad absoluta .....	18
2.2.2.4.2. La nulidad relativa .....	18
2.2.2.5. La conducta causal .....	19
2.2.2.5.1. Tipificación .....	19
2.2.2.6. Causales previstas en el código civil .....	19
2.2.2.6.1. Incapacidad psíquica como causal de nulidad de matrimonio.....	19
2.2.2.6.2. Nulidad de matrimonio por bigamia .....	19
2.2.2.7. La nulidad de matrimonio en el proceso de conocimiento .....	19
2.3. Marco conceptual.....	20
III. Hipótesis .....	21
IV. Metodología.....	22
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	22
4.2. Diseño de la investigación .....	24
4.3. Población y muestra.....	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	25
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	25
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	27
4.8. Principios éticos.....	29

V. Resultados.....	30
5.1. Cuadro de resultados.....	30
5.2. Análisis de resultados .....	60
VI. Conclusiones.....	63
VII. Recomendaciones.....	65
Referencias bibliográficas.....	66
Anexos .....	71
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias .....	72
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	86
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	97
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	103
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	118

## INDICE DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	41
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	46

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda Instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	49
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	53
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	57

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	59
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	60

## **I. INTRODUCCIÓN**

El trabajo de investigación que reporta la presente tesis, es un estudio individual, el cual cuenta con una línea de investigación referida al “Análisis de Sentencias y Administración de Justicia” en procesos concluidos que nace a raíz de una incertidumbre Jurídica, en el que se debate la titularidad de los derechos como cónyuge y la nulidad del matrimonio.

Esta investigación tiene como objetivo el estudio de un proceso judicial acompañado de un expediente en el cual se encuentra como recurso principal el proceso, donde se analiza el expediente materia de análisis es el “N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, proceso de “Nulidad de Matrimonio”, tramitado por ante el “Segundo Juzgado Especializado de Familia”.

De acuerdo a todo el proceso también hace presencia la Administración de Justicia, misma que permite tener una visión real de que se puede lograr la paz mediante el respeto y por contrario los malos actos serían aquellos meritorios de castigo. Por tanto, es que la misma reconoce los derechos de las partes intervinientes en un proceso, siendo así que se inicia un debate por determinar quién fue vulnerado en sus derechos y que solución puede hallarse para resolver el conflicto.

Si bien sabemos la Administración de Justicia está íntimamente relacionada con los derechos fundamentales a la defensa, a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y a la presunción de inocencia, todos los cuales son posibles de ejercer con la debida asistencia por parte del abogado defensor.

La administración de justicia tiene características diferentes dependiendo de cada ámbito:

En América Latina: Las consideraciones aquí desarrolladas parten de la premisa de que la administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas. en este ámbito se prueba, en definitiva, si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos del derecho internacional, al no ser violentados, tienen o no aplicación real en el interior de las comunidades humanas. En buena medida, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez solo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos efectivamente por las instancias jurisdiccionales, a través de los mecanismos

procesales previstos al efecto. (Ordoñez, 2003. p. 50).

En Colombia: “El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular, sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado. Ahora bien, la realización de dicho derecho no se agota en la posibilidad real que debe tener cualquier persona de presentar sus solicitudes o de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, ese es apenas uno de los componentes de dicho derecho, el efectivo acceso a la administración de justicia, como lo ha precisado esta Corporación, se logra, “...cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados”. (Sentencia T-476 de 1998). (Hernandez, 2014).

En Perú: El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en que las reglas del juego en estos tres ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso. Esto socava los fundamentos de la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve muy difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos de desarrollo.

La administración de justicia pasa por un período de crisis en el Perú, que se manifiesta en una multiplicidad de deficiencias. Salvo honrosas excepciones, el sometimiento al poder político, las irregularidades en los nombramientos, la mediocridad del personal a cargo del sistema judicial, la ineficiencia, el desorden y la escasez de recursos, son

algunos de los problemas que han caracterizado a la administración de justicia durante el decenio de los noventa. La corrupción, sumada a la percepción de que las decisiones judiciales son algo negociable, introduce un componente perverso de imprevisibilidad en el funcionamiento efectivo de la ley, el cual puede adquirir dimensiones incontrolables bajo la influencia del narcotráfico y de la abierta interferencia de quienes controlan el Poder Ejecutivo. (Eguiguren, 1999. p. V).

Además, es importante mencionar que:

Todo problema en materia civil es procesado y resuelto en el Poder Judicial; “Institución autónoma y eficiente, integrada por Magistrados y Servidores con vocación de servicio comprometidos en lograr la excelencia, modernidad y superación constante, que privilegie la solución de conflictos, el acceso oportuno y en condiciones de igualdad a la justicia, respetando los derechos de las personas, contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico”. (Poder Judicial del Perú, 2013).

“Se conoce bien que gracias a la Administración de Justicia se puede llegar a la resolución de un proceso judicial, después de haber hecho efectiva la defensa previa de las partes bajo la guía y asesoramiento de un abogado defensor, así mismo cabe mencionar la importancia de la intervención del Juez especializado y el criterio que el mismo tiene para resolver y poner fin al proceso bajo un fallo judicial que determina acciones y responsabilidades por cumplir terminado el proceso”.

Sin embargo, Campos (2020) expresa lo siguiente respecto a la problemática existente en las entidades de justicia:

“Sin duda los problemas que evidencia son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos”.

- “La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto”.
- “Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo”.

“Por otro lado también puede considerarse como problemática la carga procesal, ya que esta incrementa considerablemente durante cada año y tomando en cuenta de que también hay mora en muchos procesos, se puede llegar a una perspectiva de que hay mucho por

resolver y mejorar cuando se habla de la propia Administración de Justicia y las Entidades que la imparten”.

Debido a eso es que la presente investigación se enfoca en el Análisis de Sentencias, y confirmación de que las mismas hayan sido declaradas de manera justa, sin causar alteración y vulnerabilidad en los derechos humanos de las partes intervinientes.

Es así que para la elaboración del presente trabajo se implementa el uso de un expediente judicial de tipo civil, que tiene como pretensión judicial declarar la Nulidad de Matrimonio, expediente de número asignado: “N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, y que corresponde al archivo del Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote - Perú.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el proceso de Nulidad de Matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre, la Nulidad de Matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso.

Esta investigación se justifica en el sentido que; “es una actividad sistemática que posiciona al investigador frente al fenómeno en estudio (la calidad de sentencias); por lo tanto, dicha experiencia facilitará constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar datos e interpretar los resultados; para que esto pueda ser posible se debe aplicar una revisión constante de literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial y la calidad de sentencias”.

“Este estudio, parte de la problemática reflejada en los altos índices de incertidumbre que causan las resoluciones judiciales a nivel nacional debido a la existencia de muchos actos de corrupción por parte de magistrados en las entidades encargadas de administrar justicia”.

“Desde mi propuesta académica, apuesto por una reforma exhaustiva del sistema de administración de justicia, que precise de jueces mejor preparados, que respondan a las exigencias que los tiempos y la sociedad demandan; que sean ellos quienes apliquen el Derecho, tomando decisiones de calidad y plenamente motivadas, permitiendo así cumplir con el principio del debido proceso”.

“Metodológicamente, es una propuesta respetuosa debido a que el enfoque principal está en analizar la calidad de sentencias y verificar si las mismas son dictadas respetando principios, tales como el principio de defensa o el debido proceso, entre otros; este método minucioso puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y como estos son llevados a cabo de principio a fin, de tal manera que estos datos sirvan para contribuir en la construcción de instrumentos de investigación, tales como una lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales”.

“Como aporte al estudiante, esta investigación permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa y analítica, es así que tendrá una guía de apoyo para su desarrollo a nivel profesional”.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### **Internacionales**

La investigación de Gómez (2011). Guatemala. Titulado: “*Análisis de la nulidad de matrimonio en el derecho canónico*”. Es de nivel Descriptivo Explicativo. Tiene como objetivo analizar y fijar conclusiones que precisen datos relevantes en un proceso sobre nulidad de matrimonio, tales como los siguientes: 1) El CIC “establece una serie de causales que pueden ser invocados para su declaración de nulidad, siempre y cuando en el caso en específico sea solicitado y comprobado por algún cónyuge, a parte de las otras pruebas que el tribunal eclesiástico solicite con el afán de que se compruebe que no exista fraude de nulidad. 2) La coercibilidad al matrimonio canónico lesiona la finalidad por la cual, divinamente ha sido constituida, como humanamente ha sido contemplada por atender el consentimiento como elemento del contrato; por lo que, en aquellos casos, en los cuales, existe un interés, conveniencia o necesidad de uno de los contrayentes o de un tercero, el derecho canónico ha contemplado causales de nulidad que pueden ayudar para el encaje jurídico y fundamento para una solicitud de nulidad”.

Ramírez (2015). El Salvador. “*Régimen de las Nulidades Absolutas del Matrimonio Civil, Causas y Efectos*”. Es de nivel Descriptivo Explicativo. Se tuvo como objetivo determinar el Régimen de las Nulidades Absolutas, por tanto, es que se llegó a las siguientes conclusiones: 1.- “Que el Código de Familia de El Salvador, en cuanto al tema de las nulidades del matrimonio, se rige bajo el principio “pas de nullitesanstexte”, lo cual implica que no hay nulidad del matrimonio sin texto. Es por esa razón que en el artículo 90 de la misma norma jurídica se regulan las causales de la nulidad absoluta del matrimonio, entre las que se mencionan”. 2.- Expresamente, la norma jurídica hace la excepción, de la minoría de edad, ya que este es una causal de nulidad relativa”. 3.- “El objetivo que tiene el legislador, al considerar las causas de nulidad absoluta del matrimonio de manera taxativa, es para garantizar la protección de la familia y porque el Estado está comprometido a fomentar el matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución de la República”. 4.- “Que los efectos que produce la nulidad del matrimonio son de manera equitativa para ambos cónyuges”.

## **Nacionales.**

El investigador Cumpa (2019). Chiclayo – Perú. “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Nulidad de Matrimonio en el Expediente N° 3172-2011-0-1706-Jr-Fc-03, en el Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”. El nivel es Descriptivo Explicativo. Se tuvo como objetivo determinar y analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Matrimonio, para lo cual se llegó a las siguientes conclusiones: 1) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Esta se llegó a determinar que fue de calidad muy alta; porque al análisis de sus tres partes componentes de la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros de allí que al corroborar con estos, tenemos: introducción de muy alta calidad y en la postura de las partes de alta calidad. 2) Del análisis de esto se observa la existencia de los hechos bien definidos, así mismo la motivación del derecho donde establece claramente la presencia de las normas y jurisprudencias citadas que dan base a una buena fundamentación de dicha sentencia. 3) Se tiene que esta parte de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, al ser revisada y cotejada con los parámetros, se tiene que se cumple con las indicaciones para esta calificación, se tiene la identificación de los sujetos procesales, como el número de la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte de Justicia de Lambayeque, los antecedentes del motivo de la sentencia, la apelación. No tiene vicios procesales. Se evidencia los fundamentos de la sentencia. La claridad del lenguaje usado.

Magallanes (2014). Cañete – Perú. “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Nulidad de Matrimonio en el Expediente N° 00396-2008-0-1408-Jr-Fc-01, del Distrito Judicial de Chincha – Cañete. 2014*”. Nivel Descriptivo Explicativo. Como objetivo se analizó ambas sentencias del proceso y se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Respecto a la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 2) Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad. 3) Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 4) “En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Rubin (2019). Lima – Perú. “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Matrimonio en el Expediente N°00247-2015-0-2501-Jr-Fc-03 del Distrito Judicial del Santa-Lima, 2019*”. Nivel Descriptivo Explicativo. Como objetivo se analizó cada una de las sentencias para definir datos relevantes y se llegó a las siguientes conclusiones: 1) “Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. 2) “Se destacan datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona, sin embargo, referente a los actos procesales relevante del proceso, se evidencia, la demora en el cumplimiento de los plazos, en algunos el desconocimiento en la aplicación e interpretación de normas”. 3) “El contenido de los fundamentos que vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Quisbert (2010):

“Son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa”.

“En los procesos de conocimiento siempre hay cognición”. “La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes”.

##### **2.2.1.1.2. Procedencia**

Según el Artículo °475 del Código Civil Peruano (2018):

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. “No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación”.
2. “La estimación patrimonial del petitorio sea mayor a mil Unidades de Referencia Procesal”.
3. “Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia”.
4. “El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho”.

##### **2.2.1.1.3. Plazos**

Según el Artículo °478 del Código Civil Peruano (2018):

1. “Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos”.
2. “Cinco días para absolver las tachas u oposiciones”.
3. “Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención”.
4. “Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas”.
5. “Treinta días para contestar la demanda y reconvenir”.
6. “Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención”.
7. “Treinta días para absolver el traslado de la reconvención”.
8. “Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal”.
9. “Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas”.
10. “Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria, de ser el caso”.
11. “Cincuenta días para expedir sentencia”.
12. “Diez días para apelar la sentencia”.

#### **2.2.1.2. Principios del proceso**

En la Constitución Política del Perú (1993), en su Artículo °139 se hayan contenidos algunos de los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

“Este principio refiere a la existencia de una prohibición de carácter constitucional que limita al legislador a atribuir la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial”.

##### **2.2.1.2.2. Independencia de los órganos jurisdiccionales**

“Esto quiere decir que, la autoridad judicial en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la

organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido”.

#### **2.2.1.2.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

“Con esto se hace referencia a la posición del juez que resolverá analizando equitativamente los puntos controvertidos entre los litigantes”.

#### **2.2.1.2.4. Contradicción o bilateralidad**

“Esto da referencia a la acción de negar los alegatos presentados por la parte litigante, es así que, respecto a lo señalado, el juez decidirá luego de haber confrontado las posiciones aplicando la norma legal correspondiente”.

#### **2.2.1.2.5. Publicidad**

“Como garantía constitucional se brinda la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes; en materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada”.

#### **2.2.1.2.6. Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley**

“Este principio refiere a aquellas normas que garantizan el debido proceso, las cuales son de orden público y por ende de ineludible y obligatorio cumplimiento, destinadas a garantizar el derecho de las partes durante el transcurso del proceso e impedir la expedición de sentencias arbitrarias”.

#### **2.2.1.2.7. Motivación de las resoluciones judiciales**

“El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria de la sentencia”

#### **2.2.1.2.8. Cosa juzgada**

“Este principio está orientado a evitar la continuación de la controversia y pugna entre las partes, cuando ha recaído sobre el mismo la decisión del órgano jurisdiccional, poniendo fin al proceso”.

### **2.2.1.3. La audiencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Quisbert (2010), lo define de la siguiente manera:

“Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución”.

#### **2.2.1.3.2. Normas generales**

El Código de Procedimiento Civil (1975), en su Artículo °102 indica que:

Las audiencias, salvo disposición contraria expresa, se ajustarán a las normas siguientes:

1. “Serán públicas a menos que por motivos atendibles se dispusiere lo contrario”.
2. “Serán señaladas con anticipación no menor de tres días. a menos que razones de urgencia exigieren mayor brevedad”.
3. “El señalamiento importará apercibimiento de celebrarse la audiencia con cualquiera de las partes concurrentes”.
4. “Empezarán a la hora señalada. Los citados tendrán obligación de esperar sólo treinta minutos”.
5. “El secretario o actuario sentará acta haciendo una relación abreviada de lo ocurrido y de lo expresado por las partes”.
6. “El mismo día el acta será firmada por el juez y el secretario o actuario, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes”.

### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Palacios (2018):

“El concepto de punto controvertido puede abarcar no sólo hechos discutidos sino también cuestiones de derecho, cuando coincidiendo las partes en la veracidad de un hecho alegado, se discute su calificación, o las consecuencias jurídicas que de él se pretendan deducir, caso en el que, en relación al hecho mismo se producirán

los efectos normales de la admisión y, como consecuencia obvia, el desacuerdo no versará sobre el hecho mismo sino sobre sus consecuencias jurídicas”

#### **2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Se ubicaron los siguientes: a) Conformación de dos actos jurídicos matrimoniales por parte del causante; b) Presencia de mala fé y pleno conocimiento del primer matrimonio contraído; c) Existencia de hijos en ambas familias conformadas; d) Verificación de la existencia de bienes susceptibles de liquidación; f) Precisión al señalar quien es la parte afectada en el proceso, quién por derecho obtendría el pago de indemnización por daños y perjuicios.

#### **2.2.1.5. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.5.1. El Juez**

Soberanes (2014) presenta la siguiente definición:

“Persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda; también aquélla que forma parte de un tribunal colegiado, compuesto de tres o más miembros que reciben el nombre de magistrados y se encargan de impartir justicia”.

##### **2.2.1.5.2. Las partes**

###### **A.- Demandante**

Es la parte activa del proceso que es quien inicia, solicita y promueve la pretensión. (Iberley, 2020).

“Es decir, que el demandante es aquella persona física que interpone una demanda, ejercitando el derecho de acción y defensa jurídica”

###### **B.- Demandado**

Persona a quien se pide algo en juicio. (Real Academia Española, 2020).

“En otras palabras es aquella persona física que se ve en la posibilidad de contestar una demanda alegando su versión, la cual le favorece y por derecho puede mantener firme”.

### **2.2.1.5.3. La prueba**

#### **2.2.1.5.3.1. Concepto**

Vallejos, J.D (2009) la define de la siguiente manera:

“Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad”.

Bentham (2002) considera que:

“La prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho”.

Así mismo agrega que; “toda prueba comprende dos hechos, sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar. Agrega que toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión; y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial”.

#### **2.2.1.5.3.2 Valoración**

A interpretación de Fenoll, J.N (2010), su comentario es el siguiente:

“Es posible decir que la valoración de la prueba es el uso por parte del juez de su raciocinio enfocado hacia la actividad probatoria”. “También se incluye en dicha actividad la aplicación judicial de las reglas legales de valoración de la prueba, lo que, por cierto, descarta una vez más, desde otro punto de vista, que en el juicio jurisdiccional pueda realizarse una auténtica distinción entre hecho y Derecho”.

#### **2.2.1.5.3.3. Datos empíricos de la prueba en juicio**

Según Meneses (2008):

“La prueba judicial se basa en el método de comprobación de hipótesis, el que requiere de datos empíricos a partir de los cuales el tribunal pueda hacer la comparación entre lo afirmado en la causa y lo que ha ocurrido en la realidad sensible”.

“Así pues, en este escenario, la determinación judicial de los hechos debe apoyarse en antecedentes que posean la aptitud de proporcionar información específica sobre acontecimientos; en datos sensibles que desempeñen una función

cognoscitiva de los sucesos de la causa; en bases objetivas que permitan una confirmación de la hipótesis factual presentada por los litigantes; en una materia prima con la cual el tribunal pueda elaborar la sentencia en el plano de la cuestión fáctica”.

#### **2.2.1.5.3.4. La apreciación de la prueba**

“Implica determinar el alcance de la misma para fijar o no la certeza de un hecho; incluye la determinación de la eficacia del medio (si el medio es apto para proporcionar una fuente de prueba); la interpretación de declaraciones (análisis que es expresión del pensamiento humano); y la valoración del resultado (se decide si la fuente acredita la certeza del hecho”.

#### **2.2.1.6. Finalidad**

##### **Para Flores (2009):**

“Como primera finalidad, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho”.

“Su segunda finalidad es; garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial”.

#### **2.2.1.7. La sentencia**

“Se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento en la aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviéndolo o condenando, declarando o constituyendo un derecho a favor de una de las partes”. Apuntes de Derecho Procesal. Blog (2013).

### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. El matrimonio**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Wolters Kluwer (s.f) lo define como:

“La unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia”.

### **2.2.2.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio**

#### **Soltero y mayor de 18 años**

- DNI original y copias simples
- Partidas originales de nacimiento de ambas contrayentes actualizadas (con vigencia de tres meses o dispensa judicial)
- Publicación de edicto matrimonial
- Presentación de los certificados médicos, con validez de tres meses de expedido.
- Al menos uno de los contrayentes debe residir en el distrito, caso contrario deberán presentar certificado domiciliario policial.
- Los peruanos nacidos en el extranjero deben solicitar el Registro correspondiente a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior

#### **Menor de 18 años**

- Partida de Nacimiento actualizada
- Presentación de los certificados médicos con validez de tres meses de expedido.
- Autorización Judicial o Notarial si los padres de ambos están de acuerdo
- Copia simple de Libreta Militar

#### **Divorciado**

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de matrimonio anterior con acta de disolución adjunta
- Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad
- Declaración jurada notarial de bienes y descendencia
- En caso de divorciadas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del divorcio del cónyuge

## **Viudo**

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de defunción del cónyuge correspondiente
- Declaración jurada de bienes y descendencia
- En caso de viudas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del fallecimiento del cónyuge

## **Extranjero**

- Presentación de original y copia simple de pasaporte o carné de extranjería
- Partida de nacimiento original
- Documento o Certificado original que acredite su soltería
- De ser viudo deberá presentar la partida de defunción del cónyuge fallecido
- De ser divorciado deberán presentar la copia certificada de la sentencia de divorcio. - Certificado Domiciliario emitido por la comisaría del Distrito
- Certificados médicos correspondientes - Recuerda que todo documento expedido por autoridad extranjera deberá ser visado por el Consulado Peruano en el lugar de origen, luego legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima y finalmente traducido por un traductor oficial en el Perú.

### **2.2.2.1.3. Características del matrimonio**

**Es bilateral:** porque desde el momento de su celebración es fuente y origen de derechos y obligaciones recíprocas entre los cónyuges.

**Solemne:** debido a que está sujeto a unas formalidades específicas determinadas por el legislador, y su inobservancia implica invalidez e ilicitud del acto.

**Puro y simple:** porque no admite modalidades, plazo o condición, debido a que está relacionado con el estado civil de las personas y con los actos de familia que no son eminentemente patrimoniales.

## **2.2.2.2. La nulidad**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

“La nulidad en el ambiente legal es un factor que afecta los actos jurídicos y que provoca la invalidez, teniendo como consecuencia directa que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de tener sus efectos jurídicos. Para que un acto jurídico sea declarado nulo es necesario la declaración expresa o tácita de una autoridad competente y que el vicio que lo invalida sea inherente a la celebración el mismo”. (Definición legal, 2011).

### **2.2.2.3. Corrientes en torno a la nulidad**

El Dr. Giorgi manifiesta que: “la jurisdicción anulatoria es aquella que tiene por objeto la anulación de los actos administrativos irregulares, que lesionen un derecho subjetivo o un interés directo, personal y legítimo”.

Por su parte, el Dr. Tarigo, siguiendo a Landoni, define al objeto del proceso contencioso administrativo como: “la pretensión de anulación de determinado acto administrativo”. En otro orden, el Dr. Sayagués Laso establece que “los actos administrativos inválidos se impugnan ante el Tribunal mediante la acción de nulidad”. (Vero, 2012).

### **2.2.2.4. Teoría sobre la nulidad**

#### **2.2.2.4.1. La nulidad absoluta**

“Es la sanción aplicable a la inobservancia de alguna norma imperativa o prohibitiva de la Ley, por parte de un contrato, cuando tal norma está destinada a proteger los intereses del orden público o las buenas costumbres y a menos que la misma Ley indique que es otra la sanción aplicable o que ello surja de la finalidad que persigue”. (Cham, 2011).

#### **2.2.2.4.2 La nulidad relativa**

“Por su parte, la nulidad relativa es la sanción legal a la inobservancia de alguna norma imperativa o prohibitiva de la ley, por parte de los contratantes, cuando esa norma está destinada a proteger los intereses de uno de ellos, a quien la Ley ve con especial simpatía, dada la particular circunstancia que se encontraba al contratar”. (Cham, 2011).

## **2.2.2.5. La conducta causal**

### **2.2.2.5.1. Tipificación**

“Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 274 del Código Civil”.

## **2.2.2.6. Causales previstas en el Código Civil**

### **2.2.2.6.1. Incapacidad psíquica como causal de nulidad de matrimonio**

“Está regulada en el inciso 1 del artículo 274 del Código Civil. Según la jurisprudencia, aun cuando la enfermedad se manifieste después de celebrado el acto o aquél tenga intervalos lúcidos. No obstante, cuando el enfermo ha recobrado la plenitud de sus facultades, la acción corresponde exclusivamente al cónyuge perjudicado y caduca si no se ejercita dentro del plazo de un año a partir del día en que cesó la incapacidad”.

### **2.2.2.6.2. Nulidad de matrimonio por bigamia**

“Está regulada en el inciso 3 del artículo 274 del Código Civil. Según el inciso al que se hace mención, no obstante, si el primer cónyuge del bígamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, solo el segundo cónyuge del bígamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que se tuvo en conocimiento del matrimonio anterior”.

“De igual modo, la nulidad del matrimonio que ha sido celebrado por persona que estaba impedido de contraer matrimonio por estar casado, no afecta los derechos sucesorios del cónyuge que se casó de buena fe, salvo, que el primer esposo o esposa sobreviva al causante o bígamo”. (Dávila, s.f.).

### **2.2.2.7. La nulidad de matrimonio en el proceso de conocimiento**

“La nulidad de Matrimonio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.” Según Plácido, (1979: pág. 316), La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de

cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.” “La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega: en caso de la declaración definitiva de fundada o infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997, p. 331).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de matrimonio, en el expediente en el expediente N° 01410-2015-0-2501-Jr-Fc-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. Son ambos de calidad muy alta.

### **Hipótesis específicas**

#### **De la primera sentencia**

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso, es de calidad muy alta.

#### **De la segunda sentencia**

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso, es de calidad muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** “Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados”.

**Retrospectiva.** “Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional”.

**Transversal.** “Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial”.

### **4.3. Población y muestra**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, los datos son: Expediente N° 01476-2016-0-2501-JR-FC03, proceso de divorcio por causal de separación de hecho”, tramitado por ante el “Tercer Juzgado Especializado de Familia”. Que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar

o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de divorcio por separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento

(Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

“La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”:

**Primera etapa.** “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

**Segunda etapa.** “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

**Tercera etapa.** “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

“Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

“A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el

punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados”.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

### **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO; EXPEDIENTE N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2022.**

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL		
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2022	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de matrimonio en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022		
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		
<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.			
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso, es de rango muy alta.			
<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda instancia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio del debido proceso, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<b>Introducción</b>	<p><b>Juez:</b> F</p> <p><b>Especialista:</b> J</p> <p><b>Demandado:</b> M</p> <p><b>Demandante:</b> Ú</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Sentencia N°-2016</u></b></p> <p><b>Resolución Número:</b> NUEVE</p> <p>Chimbote, Tres de Octubre del Dos Mil Dieciséis.</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> Dado cuenta con el expediente principal estando los autos para resolver, se procede a emitir la siguiente resolución de mérito:</p> <p><b><u>Resulta de autos:</u></b></p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p>	<p>menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido</p>									
---------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Petitorio</b></p> <p><b>1.-</b> Que, en el presente caso, la actora peticiona como pretensión principal se declare la nulidad del matrimonio contraído por don “A” y doña “M”, y en consecuencia se declare nulo y sin efecto legal este segundo matrimonio, y como pretensión accesoria se fije la suma de S/ 100.000.00 soles por concepto de indemnización de daños extra patrimoniales del tipo moral.</p> <p><b>Legitimidad para obrar de la demandante y competencia de este Juzgado.</b></p> <p><b>2.-</b> Que, conforme lo prescribe el inciso 3 del artículo 274° del Código Civil “Es nulo el matrimonio: Del casado”, pretensión que es imprescriptible y está reservada a favor de los cónyuges; por lo que la demandante en su calidad de cónyuge, tal como lo acredita con la partida de matrimonio de folios 05, tiene interés y legitimidad para obrar; sin que le sea aplicable lo</p>	<p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previsto por la referida norma para los casos en los que el primer cónyuge del bigamo haya muerto o si el primer matrimonio haya sido invalidado o disuelto por matrimonio, casos en los cuales si existe un plazo de caducidad de un año; resultando este Juzgado competente para resolver el presente conflicto de intereses, en virtud de lo previsto por el artículo 281° y 475° inciso 5 del Código Procesal Civil. Asimismo, la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la Ley.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>Como pretensión accesoria se solicita que la demandada cumpla con resarcir económicamente los daños y perjuicios jurídicamente indemnizables por su conducta ilícita, consistente en haber contraído ilegalmente matrimonio con el causante, aun teniendo conocimiento de que el mismo ya era casado.</p> <p>Que, respecto a lo mencionado por la parte demandante, la emplazada manifiesta no haber tenido conocimiento de que el causante era casado y como prueba de ello adjunta acta de matrimonio de fecha 1991.</p> <p><b><u>Parte demandante:</u></b> Alega que la demandada tenía pleno conocimiento de que el causante aún era casado y tenía hijas.</p> <p><b><u>Parte demandada:</u></b> Alega que su entonces esposo nunca le contó respecto a su estado civil, pero confirma que si conocía que el mismo tenía hijas y que era padre soltero.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)</p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Se evidencia diferencia en la fecha de las actas matrimoniales presentadas como medio de prueba en el proceso; análisis del cual favorecería a la demandante, puesto a que su acta es de fecha anterior, por lo cual se identificaría que tiene legitimidad para obrar y solicitar la anulación del matrimonio conformado en fecha posterior</p> <p>Que, respecto a la pretensión accesoria la demandada menciona que lo solicitado por la demandante, cabe en lo ilógico por la cantidad de la suma indemnizable debido a los supuestos daños y perjuicios causados.</p>	<p>cuales se resolverá. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Sentencia de Primera Instancia; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

**Lectura:** El cuadro 1 revela que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, las cuales fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente, llegando a sumar un total de **10 puntos**.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Matrimonio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>De los medios probatorios acopiados al presente proceso.</b></p> <p>7.- Que la pretensión incoada por la demandante tiene como sustento de fondo las dos partidas de matrimonio, por un lado, la de la recurrente con don “A”, y por el otro, de la demandada “M” y “A”, de fecha 25 de agosto de 1970 celebrado ante la Municipalidad Distrital de Paccho – Provincia de Huaura – Región Lima y de fecha 12 de diciembre de 1991 ante la Municipalidad Distrital de Santa, respectivamente; por lo que estando casado con “A”, con la recurrente desde el 25 de Agosto de 1970 contrajo posteriormente nuevas nupcias con la demandada, tal como fluye de ambas partidas que obran de folios 05 y 06; medios probatorios que no han sido objeto de cuestionamiento por lo que conserva pleno valor probatorio.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></li>   <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></li>   <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></li>   <li>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></li> </ol>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>8.- Que, siendo así, es evidente que en autos se acredita la nulidad del matrimonio celebrado entre don “A” y doña “M” ante la Municipalidad Distrital de Santa con fecha 12 de diciembre de 1991; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274° inciso 3 del Código Civil.</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Efectos civiles del matrimonio invalidado.</b></p> <p>9.- Que conforme a lo prescrito por el artículo 284° del Código Civil “El matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges e hijos si se contrajo de buena fé, como si fuese un matrimonio válido disuelto por divorcio. Si hubo mala fé en uno de los cónyuges, el matrimonio no produce efectos en su favor, pero sí respecto del otro y de los hijos.</p> <p><b>Respecto a la buena fe.</b></p> <p>10.- Que conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil, la valoración de los medios probatorios se hace en forma conjunta razonada,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p>										

	<p>observando además las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia que dispone el artículo 281 del Código en referencia, en tal sentido, en el presente caso, la demandada a folios 55 refiere que “respecto a sus hijas la emplazada tenía pleno conocimiento.</p> <p><b>Indemnización por invalidez de matrimonio</b></p> <p><b>11.-</b> Que, respecto a la indemnización por invalidez de matrimonio que contempla el artículo 283° del Código Civil, que señala que: “Son aplicables a la invalidez del matrimonio las disposiciones establecidas para el caso de divorcio en lo que se refiere a la indemnización de daños y perjuicios”</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Sentencia de Primera Instancia; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

**Lectura:** El cuadro 2 revela que, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de dos sub dimensiones, motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente, llegando a sumar un total de **20 puntos**.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Matrimonio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<b>Aplicación del Principio de Ccongruencia</b>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b><u>DECISIÓN</u></b></p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados: Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación. <b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de Nulidad de Matrimonio e Indemnización, de folios 18 a 25 y escrito de subsanación de folios 39 a 40, interpuesta por doña “U”; en consecuencia, <b>DECLARESE NULO</b> el matrimonio contraído por “M” y “A” de fecha 12 de diciembre de 1991 celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, y por ende el acta que la contiene en libro 39 de folio 450, de serie N° 02931; en consecuencia, sin efectos para la demandada. Señálese como indemnización por daño moral la suma de Dos Mil Nuevos Soles. Consentida que sea la presente en virtud de lo previsto por el inciso 2 del artículo 408° del Código Procesal Civil. <b>ELEVESE</b> en consulta; y</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> </ol>					<b>X</b>					<b>10</b>
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>luego <b>CURSESE</b> los partes al registro Personal de Registros Públicos para su inscripción respectiva y <b>OFICIESE</b> a la Municipalidad Distrital del Santa, para los fines correspondientes. Notifíquese con las formalidades de ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Se cumple con resolver de acuerdo a las pretensiones y alegatos de las partes en el proceso.</p> <p>Es precisa y clara la decisión del juez con respecto a las acciones que generaron efectos jurídicos y resuelve de acuerdo a ley.</p> <p>Se señala como indemnización por daño moral la suma de Dos Mil Nuevos Soles, que deberá pagar la emplazada a la demandante, se oficia a la Municipalidad Distrital del Santa, para los fines correspondientes, es decir dejar sin efecto el acta de matrimonio contraído por la emplazada y el causante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>				<b>X</b>						

	<p>En el pronunciamiento no se halla especificación de a quien le corresponde realizar el pago de costos y costas del proceso.</p> <p>El pronunciamiento precisa que actuaciones deben ser ejecutadas de manera clara</p>	<p>expresa y clara quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Sentencia de Primera Instancia; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

**Lectura:** El cuadro 3 revela que, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente, llegando a sumar un total de **10 puntos**.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Matrimonio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>EXPEDIENTE:</b> N.º 01410-2015-0-2501-JR-FC-02</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> U</p> <p><b>DEMANDADO:</b> M</p> <p><b>MATERIA:</b> NULIDAD DE MATRIMONIO</p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO TRECE</b></p> <p>En Chimbote, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>					<b>X</b>						

<b>Introducción</b>	<p>Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados:</p> <p><b><u>ASUNTO:</u></b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número <b>NUEVE</b>, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar fundada la demanda de Nulidad de Matrimonio e indemnización, interpuesta por “Ú”, y declara nulo el matrimonio contraído por “M” y “A” de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, con los demás que contiene.</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p>										10
---------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<b>Postura de las partes</b>	<p>La parte demandada formula apelación indicando que, a la fecha de interposición de la demanda, esta acción se encontraba prescrita, de acuerdo a lo que se tipifica en el artículo 2001 del código civil.</p> <p>La parte demandada cita el artículo 1989, además del artículo 2001 del código civil mencionando que no se tuvo en cuenta la figura de la prescripción.</p> <p>La emplazada pretende que se considere los plazos de prescripción, los cuales ponen en evidencia la realidad de los hechos, siendo explícita la inactividad procesal.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién</p>					<b>X</b>					

	<p>Los plazos de caducidad los fija la ley y extingue tanto el derecho como la acción, en cambio los plazos de prescripción extinguen solo la acción.</p>	<p>ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Sentencia de Segunda Instancia; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

**Lectura:** El cuadro 4 revela que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, las cuales fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente, llegando a sumar un total de **10 puntos**.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Matrimonio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho		Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>La parte demandada formula apelación indicando que la A quo no ha tenido en cuenta al expedir su sentencia, que el artículo 1989 del Código Civil, establece que la prescripción extingue la acción, pero el derecho no, siendo así el inciso 1 de artículo 2001, referente a los plazos de prescripción, que establece prescribe a los diez años la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico, por que indica que a la fecha de interposición de la demanda esta se encontraba prescrita, por el lapso de tiempo transcurrido, ya que esta fue presentada con fecha 28 de septiembre del 2015, habiendo la emplazada contraído matrimonio nupcias con fecha 12 de diciembre de 1991; lo que significa ye la accionante tenía pleno conocimiento del mismo, habiendo dejado transcurrir 24 años y después de</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></li>   <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</li>   <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></li>   <li>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></li>   <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</li> </ol>						<b>X</b>						<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	haber fallecido su cónyuge interpone demanda de nulidad de matrimonio.	de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b>											
Motivación del derecho	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></b></p> <p><b>Respecto a la finalidad de la apelación.</b></p> <p>1.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente siendo indispensable que el recurso de apelación contenga la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes de este Órgano Superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme dispone los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, aplicable por supletoriedad.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p>											

	<p><b>Respecto a la prescripción y la caducidad</b></p> <p>2.- La prescripción como la caducidad, producen su efecto por el mero transcurso del tiempo, empero la primera de las mencionadas por la cual el transcurso de un determinado plazo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir determinado derecho ante los tribunales, pero no el derecho, es decir la prescripción mantiene la existencia del derecho, pero no la posibilidad de exigir su tutela, y la caducidad extingue tanto la acción como el derecho.</p> <p><b>Análisis del caso concreto</b></p> <p>3.- Del reexamen de los autos, y de las alegaciones formuladas por la demandante se desprende que sus argumentos del recurso están dirigidos a objetar la decisión de la A quo al no haber tenido en cuenta la figura de la prescripción para el caso</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de autos, la misma que se encuentra contemplada en el artículo 1989 del Código Civil, invocando además el artículo 2001 inciso 1, que establece a los diez años prescribe la acción de nulidad de acto jurídico.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Sentencia de Segunda Instancia; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

**Lectura:** El cuadro 5 revela que, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de dos sub dimensiones, motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente, llegando a sumar un total de **20 puntos**.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Matrimonio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa Falla: Confirmando la resolución número nueve, que resuelve declarar fundada la demanda de nulidad de matrimonio e indemnización interpuesta por “U”.</p> <p>Se declara nulo el matrimonio contraído por “M” y “A” de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa.</p> <p><b>Demandada:</b> Adjunta Acta de matrimonio</p> <p><b>Demandante:</b> Adjunta Acta de matrimonio</p> <p><b>Debate:</b> Presencia de mala fé en la celebración del matrimonio.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. <b>Si cumple</b></li>   <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta. <b>Si cumple</b></li>   <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></li> </ol>					<b>X</b>					<b>9</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>Se manifiesta la falta de premura al invocar la figura procesal de excepción como medio de defensa por parte de la recurrente.</p> <p>Los plazos de caducidad los fija la ley y extingue tanto el derecho como la acción, en cambio los plazos de prescripción extinguen solo la acción</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>Se cumple con resolver de acuerdo a las pretensiones y alegatos de las partes en el proceso</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Es precisa y clara la decisión del juez con respecto a las acciones que generaron efectos jurídicos y resuelve de acuerdo a ley</p> <p>Se señala como indemnización por daño moral que deberá pagar la emplazada, se oficia a la Municipalidad Distrital del Santa, para los fines correspondientes.</p> <p>En el pronunciamiento no se halla especificación de a quien le corresponde realizar el pago de costos y costas del proceso.</p> <p>El pronunciamiento precisa que actuaciones deben ser ejecutadas de manera clara</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la Pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Sentencia de Segunda Instancia; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

**Lectura:** El cuadro 6 revela que, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**; respectivamente, llegando a sumar un total de **9 puntos**.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de matrimonio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
						X	[5 - 6]		Mediana							
						X	[3 - 4]		Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja							
					X	[1 - 2]	Muy baja									

**Fuente:** Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02. Sentencia de Primera Instancia: Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

**Lectura:** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de matrimonio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02 del Distrito Judicial del santa – Chimbote, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
										[5 -8]						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						
							[1 - 2]	Muy baja								

**Fuente:** Expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, Sentencia de Segunda Instancia; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

**Lectura:** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

## **5.2 Análisis de resultados**

En análisis de las sentencias en estudio empleado bajo parámetros establecidos por la universidad, se obtiene resultados de la investigación que revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio en el expediente N.º 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote 2022, ambas fueron de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Con relación al análisis de la sentencia de primera instancia, el juzgador al hacer las investigaciones y al meritar las pruebas, se dictó una sentencia la cual al cumplir con cada uno de los parámetros se determinó que fue de muy alta calidad. Porque sus tres partes de la sentencia la expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta calidad.

En la parte expositiva de primera instancia, en su subdimensión de introducción se aprecia que, el juzgador consideró individualizar a las partes para saber quiénes son sujetos del proceso tal y como indica Iberley (2020), el sujeto activo es la parte activa del proceso que es quien inicia, solicita y promueve la pretensión, asimismo la Real Academia Española (2020), menciona que el sujeto pasivo es aquella persona física que se ve en la posibilidad de contestar una demanda alegando su versión, la cual le favorece y por derecho puede mantener firme.

De acuerdo a la postura de las partes el juzgador valoró aquellos aspectos del proceso que tienen relevancia y aportan a direccionar de manera efectiva una decisión, tomando como enfoque aquello que mediante trámite fue solicitado, tal y como se indica en la Constitución Política del Perú (1993), en su Artículo °139, donde se especifica el principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, el cual refiere la existencia de una prohibición de carácter constitucional que limita al legislador a atribuir la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial, además de aplicar el principio de imparcialidad, obligando al juzgador a resolver analizando equitativamente los puntos controvertidos entre los litigantes.

En cuanto a la parte considerativa del proceso, el juzgador evaluó la fundamentación de las partes respecto a la motivación de los hechos y del derecho, subdimensiones de aporte para precisar una mejor decisión jurisdiccional, tal y como lo aprecia Fenoll, J.N (2010), el cual menciona que es posible decir que la valoración de la prueba es el uso por parte del juez de su

raciocinio enfocado hacia la actividad probatoria. También se incluye en dicha actividad la aplicación judicial de las reglas legales de valoración de la prueba, lo que, por cierto, descarta una vez más, desde otro punto de vista, que en el juicio jurisdiccional pueda realizarse una auténtica distinción entre hecho y Derecho.

Opino que, al existir evidencia probatoria, tal como es el acta de matrimonio de la demandante y el causante, esto permite al juez poder valorar las pruebas y hacer uso de sus conocimientos en la amplia y máxima experiencia que tiene, para aplicar una fundamentación coherente al momento de resolver.

En la parte resolutive se respetó la correcta aplicación de principios que brindan cierta garantía a quienes son sujetos del proceso, asimismo se pudo direccionar todos los fundamentos probatorios presentados por las partes, las cuales pretenden lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho. (Flores, 2009), finalmente la decisión judicial de primera instancia fue calificada en rango de muy alta calidad intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Se evidencia claridad en los términos empleados para emitir sentencia, el juez no excede ni abusa del uso de tecnicismos para indicar la obligación de cumplir con lo establecido en el fallo judicial.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Sentencia de segunda instancia emitida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos pertinentes.

De igual manera la calidad se determinó en base a los resultados de las tres partes de la sentencia de segunda instancia tales como: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta respectivamente. Respecto a la calidad de su parte expositiva, se haya la parte de introducción y la postura de las partes cumplieron con todos los parámetros normativos respectivamente.

En la parte de introducción, tenemos que se cumplió con los indicadores establecidos, evidenciándose: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso. Sin dejar de mencionar al juez quién es aquella “Persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad

y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda; también aquella que forma parte de un tribunal colegiado, compuesto de tres o más miembros que reciben el nombre de magistrados y se encargan de impartir justicia”. Soberanes (2014).

Es preciso mencionar que, de acuerdo con la teoría de la individualización, el demandante debe correlacionar los hechos en los que funda la demanda con las concretas normas jurídicas que, según él, respaldan o acuerpan sus pretensiones materiales, pero no solo eso, sino que, sino que, además de eso, es necesario calificarlos jurídicamente, o sea, citar las normas jurídicas que sustentan el petitorio de la demanda.

De acuerdo a la postura de las partes, se hace necesario mencionar que, estando en la etapa de apelación la parte demandada es descrita con otro término jurídico, el cual es apelante, “individuo que interpone un recurso ante la justicia pertinente para llevar a cabo su defensa y poder conseguir que un juez o Tribunal anule, modifique o confirme la sentencia que se le dictó a aquel en primera o segunda instancia”.

Respecto a la parte considerativa, se aplicó valoración empírica de los medios probatorios utilizados en el proceso de tal manera que se identifique plenamente el alcance de las pruebas para fijar o no la certeza de un hecho; incluye la determinación de la eficacia del medio (si el medio es apto para proporcionar una fuente de prueba); la interpretación de declaraciones (análisis que es expresión del pensamiento humano); y la valoración del resultado (se decide si la fuente acredita la certeza del hecho).

En cuanto a la parte resolutive se tiene como base las pruebas actuadas durante este proceso judicial, las cuales fueron determinantes para poder sustentar una sentencia en base a una fundamentación y motivación correcta a derecho, por ello que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad porque no solo fue bien fundamentada aplicando los parámetros sino también porque el juzgador se expresó de forma clara sin excederse en el tecnicismo de términos jurídicos para indicar su decisión.

En esta parte de la sentencia de segunda instancia se tiene los hechos probados, expuestos coherentemente en concordancia con los alegatos de las partes, tiene la valoración de la prueba, la interpretación oportuna del juez con convicción aplicando la sana crítica, con una exposición clara para el receptor, siendo la motivación, teniendo como pretensión impugnatoria que se recove la sentencia de primera instancia y se declare infundada. La sentencia establece conexión entre los hechos y las normas, razón por el cual expresa que la sentencia es de muy alta calidad.

## VI. CONCLUSIONES

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el EXPEDIENTE N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de matrimonio, en donde se ubicaron ambas en el rango de **muy alta y muy alta calidad**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia**

Esta se llegó a determinar que fue de calidad **muy alta** calidad; porque al análisis de sus tres partes, es decir los componentes de la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros.

**En cuanto la parte expositiva**, se cumple con cada uno de los parámetros previstos siendo ambas de **muy alta y muy alta** calidad; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto de la accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona, también resaltan el cumplimiento formal de todas las actuaciones judiciales.

**En cuanto la parte considerativa** es acertado mencionar que, los hechos están debidamente acreditados, así mismo hay relación con todo lo expuesto en la audiencia, la narración de los hechos sucedidos sirvió para identificar plenamente la fecha de la realización y consumación del acto matrimonial, cumpliéndose 5 de los 5 parámetros previstos, destacándose en **muy alta y muy alta** calidad.

**Por la parte resolutive:** Se identifica plenamente que, el contenido de los fundamentos usados por el juzgador, revelan su gran capacidad de análisis para concluir con una decisión especificando de manera objetiva y sin emplear uso excesivo del tecnicismo al momento de culminar con la parte resolutive.

### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

Se llegó a determinar que fue de calidad **muy alta** calidad; mediante el análisis de sus tres partes, es decir los componentes de la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros. Mismos que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”.

**Respecto a la parte expositiva:** El contenido en base a las sub dimensiones introducción y postura de las partes, si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; cumple con 5 de los 5 parámetros previstos, arribando que se encuentra dentro de la calidad **muy alta y muy alta** respectivamente.

**Respecto a la parte considerativa:** Se cumplen totalmente todos los parámetros; siendo de calidad **muy alta y muy alta** respectivamente, es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

**En cuanto la parte resolutive:** Se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Al analizar las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y el de segunda instancia también fue muy alta en el expediente N.º 01410-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, la sentencia de nulidad de matrimonio en primera instancia fue declarada fundada la demanda a favor de la parte accionante, dejando sin efectos el acto matrimonial contraído por el causante y la parte demandada, con fecha posterior al matrimonio celebrado por el mismo causante y la demandante; y con respecto a la sentencia de segunda instancia se resuelve confirmando la sentencia de primera instancia en cuanto se refiere a dejar sin efectos el acto matrimonial celebrado con fecha posterior, ya antes mencionado.

Por lo tanto, se concluyó que en primera instancia el juez declaró a la sentencia fundada la demanda de nulidad de matrimonio interpuesta por la demandante y en segunda instancia se resuelve confirmando la sentencia de primera instancia. Siendo así que se cumple con todos los componentes de una sentencia, sin omitir ninguna obligación el juzgador fundamenta de forma precisa aquellas obligaciones que recaerán sobre las partes en el proceso.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Al Investigador:

Es importante considerar realizar un último análisis a las conclusiones que se arriban dentro de cada trabajo de investigación, puesto a que son argumentos fiables, adquiridos durante el proceso de investigación, tal y como es este caso, el cual tuvo enfoque en base a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia; obteniendo datos relevantes para futuras investigaciones tomando en cuenta que todo aporte mencionado en el presente trabajo puede ser ampliado de tal manera que se obtenga material completo y suficiente para fundamentar un tema.

Así mismo es importante que todo aquel aporte o complemento sobre el tema sea agregado respetando las citas y parafraseo presente en cada párrafo.

Uno de los deberes primordiales del investigador es no olvidar nunca al destinatario de su texto. Si la investigación no ha sido solicitada por una persona o institución particular, conviene dirigir el texto a un lector imaginario medianamente informado.

Con la tesis, el investigador se integrará a un debate en una comunidad académica o profesional determinada. Como parte de dicha comunidad, tendrá que dar una opinión informada y personal sobre los aspectos más significativos de su disciplina, en la cual necesariamente va a haber distintas tendencias como es el caso del análisis de la calidad de sentencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor

Campos (2020). “Crisis de la Justicia en Perú”. Recuperado de:  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil Peruano (2018). “*Invalidez del Matrimonio - Causales*”. (Artículo °274, inciso 1 - 3).

Código Procesal Civil Peruano (2018). “*Proceso de Conocimiento - Procedencia*”. (Artículo °475).

Código Procesal Civil Peruano (2018). “*Proceso de Conocimiento - Plazos*”. (Artículo °478).

Código de Procedimiento Civil (1975). “*Normas Generales de Audiencias Civiles*”. Capítulo III - Artículo °102. Recuperado de:

[http://spij.minjus.gob.pe/graficos/legcomp/sudamerica/bolivia/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/graficos/legcomp/sudamerica/bolivia/codigo_de_procedimiento_civil.pdf)

Constitución Política del Perú (1993). “*Principios de la Administración de Justicia*”. (Artículo °139). Obtenido de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Cham, J. G. (2011). *Nulidad Absoluta y Relativa según la Sala de Casación Civil*. Obtenido de Derecho y Proceso: <http://derechoproceso.blogspot.com/2011/07/nulidadabsoluta-y-nulidadrelativa.html>

Definición Legal. Blogs. (2011). *Inexistencia y Nulidad*. Obtenido de Concepto Jurídico: <https://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/inexistencia-y-nulidad.html>

Fenoll (2010). “*Valoración de la Prueba*”. Obtenido de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

Flores (2009). “*Finalidad de la Prueba*”. Obtenido de: <http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/finalidad-de-la-prueba.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Iberley (2020). “*Concepto y Clasificación de las Partes en el Proceso Civil*”. Obtenido de: <https://www.iberley.es/temas/concepto-clasificacion-partes-proceso-civil-55101>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Meneses (2008). “*Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil*”. Obtenido de:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacios (2018). “*La Fijación de Puntos Controvertidos*”. Obtenido de:  
<https://www.linkedin.com/pulse/la-fijaci%C3%B3n-de-puntos-controvertidos-en-el-arbitraje-enrique-palacios>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS

Poder Judicial (2013). “*Visión y Misión*”. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSantaPJ/s\\_csj\\_santa\\_nuevo/as\\_corte\\_superior\\_Santa/as\\_conocenos/as\\_mision\\_vision/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSantaPJ/s_csj_santa_nuevo/as_corte_superior_Santa/as_conocenos/as_mision_vision/)

Quisbert (2010). “*La Audiencia*”. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>

Quisbert (2010). “*Procesos de Conocimiento*”. Recuperado de:  
[https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon\\_16.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon_16.html)

Real Academia Española (2020). “*Demandado*”. Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/demandado>

Rojas (2011). “Caracterización del matrimonio ¿Es o no un contrato?”. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/GONZALO/Downloads/Dialnet-CaracterizacionDelMatrimonioEsONoUnContrato-5549122.pdf>

Soberanes (2014). “*Juez*”. Obtenido de: <https://leyderecho.org/juez/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 14962011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Vallejos (2009): “*La Prueba*”. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2009/07/Tema-6-Jose-Diaz-Vallejos.ppt>

Vero (2012). “Tres Aspectos en Torno a las Acciones de Nulidad”. Recuperado de:  
<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Vero-Tres-aspectos-en-torno-a-las-acciones-de-nulidad-reparatoria-de-amparo-e-inconstitucionalidad-La-legitimacion-activa-sus-objetos-y-los-efectos-de-la-sentencia.pdf>

Wolters Kluwer (s.f) “Matrimonio”. Recuperado de:  
[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjIzMTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA2-foQTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjIzMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA2-foQTUAAAA=WKE)

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias**

### **Sentencia de primera instancia**

#### **2° JUZGADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE : 01410-2015-0-2501-JR-FC-02

MATERIA : NULIDAD DE MATRIMONIO

JUEZ : FLOR GUERRERO SAAVEDRA

ESPECIALISTA : JANETH MARIA SANDOVAL LAZARO

APODERADO : COSTA FLORES ROLANDO SEGUNDO

DEMANDADO : DOLORES LINO, MARIA JESUS

SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA,

DEMANDANTE: CLAROS NIEVES, URSULA YSIDRO

### **SENTENCIA**

#### ***Resolución Nro. NUEVE***

Chimbote, Tres de Octubre

De Dos Mil Dieciséis.-

**VISTOS;** Dado cuenta con el expediente principal estando los autos para resolver, se procede a emitir la siguiente resolución de mérito:

#### **1. ANTECEDENTES:**

- Que, mediante escrito de folios 18 a 25, recurre a este Juzgado doña Úrsula Ysidro Claros de Nieves debidamente representada por su apoderado don Rolando Segundo Costa Flores, a fin de interponer la demanda de Nulidad de Matrimonio, contraído por su cónyuge don Alfredo Nicodemos Nieves Damián y doña María Jesús Dolores Lino y accesoriamente el pago de una indemnización de cien mil nuevos soles; acción que la dirige contra esta última, fundando su pretensión en el hecho que con fecha 25 de Agosto de 1970 contrajo matrimonio civil con don Alfredo Nicodemos Nieves Damián ante la municipalidad distrital de Paccho - Provincia de Huaura – Región Lima, con quien procreó tres hijas, siendo que la gran parte del desarrollo de la relación matrimonial esta

se generó con la normalidad del caso, residiendo en esta ciudad de Chimbote, por muchos años, toda vez que su cónyuge laboraba para la Municipalidad Provincia del Santa, pero que por cuestiones de incompatibilidad de caracteres en su oportunidad se generó la separación de cuerpos, llegando a fallecer su cónyuge el día 09 de mayo de 2015. Siendo el caso que, posteriormente a su matrimonio, su cónyuge contrajo nuevas nupcias con doña María Jesús Dolores Lino el 12 de Diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital del Santa – Provincia Santa, por lo que solicita la recurrente que este último Matrimonio celebrado por su cónyuge sea declarado nulo puesto que su matrimonio es con fecha anterior a este, conforme a las partidas de matrimonio que adjunta. Precizando además que la demandada tenía pleno conocimiento de este primer matrimonio, pues fue increpada personalmente por su apoderada al enterarse de dicha incidencia extramatrimonial. Por su resolución número dos de folios 41 se admite a trámite la presente demanda; corriéndose traslado a la demandada, absolviendo esta conforme se tiene de su escrito de folios 55 a 58, y que conforme resolución cinco de folios 78 a 79 se tiene declarado rebelde al Ministerio Público, y en la misma se tiene por saneado el presente proceso, asimismo por resolución seis de folios 90 a 91 se fijaran los puntos controvertidos, y en la misma se admitieron los medios probatorios, señalándose fecha para llevarse a cabo la Audiencia de Pruebas, la misma que obra conforme es de verse del acta de folios 97, ordenándose ingresar los autos a despacho conforme se tiene de la resolución ocho, de folios 113, a fin de emitir sentencia, siendo este su estado.

## **II.- FUNDAMENTOS:**

### **Petitorio**

1.- Que en el presente caso, la actora peticiona como pretensión principal se declare la nulidad del matrimonio contraído por don Alfredo Nicodemos Nieves, Damián y doña María Jesús Dolores de Lino, y en consecuencia se declare nulo y sin efecto legal este segundo matrimonio, y como pretensión accesorio se fije la suma de S/ 100.000.00 soles por concepto de indemnización de daños extra patrimoniales del tipo moral.

### **Legitimidad para obrar de la demandante y competencia de este Juzgado.**

2.- Que, conforme lo prescribe el inciso 3 del artículo 274° del Código Civil “Es nulo el matrimonio: Del casado”, pretensión que es imprescriptible y está reservada a favor de los cónyuges; por lo que la demandante en su calidad de cónyuge, tal como lo acredita con la partida de matrimonio de folios 05, tiene interés y legitimidad para obrar; sin que

le sea aplicable lo previsto por la referida norma para los casos en los que el primer cónyuge del bigamo haya muerto o si el primer matrimonio haya sido invalidado o disuelto por matrimonio, casos en los cuales si existe un plazo de caducidad de un año; resultando este Juzgado competente para resolver el presente conflicto de intereses, en virtud de lo previsto por el artículo 281° y 475° inciso 5 del Código Procesal Civil. Asimismo la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la Ley.

### **Análisis del Caso.**

3.- Que es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Nulidad de Matrimonio, interpuesta por Úrsula Ysidro Claros de Nieves contra doña María Jesús Dolores Lino, a fin de que se declare nulo el matrimonio contraído por la última de las mencionadas con don Alfredo Nicodemos Nieves Damián con fecha 12 de diciembre de 1991 por ante la Municipalidad Distrital de Santa, ya que con fecha anterior 25 de agosto de 1970 don Alfredo Nicodemos Nieves Damián ya había contraído matrimonio con la recurrente ante la Municipalidad Distrital de Paccho – Provincia de Huaura – Región Lima, por lo que a la fecha que contrajo matrimonio don Alfredo Nicodemos Nieves Damián con doña María Jesús Dolores Lino éste no tenía aptitud nupcial y estaba impedido de contraer nuevo matrimonio incurriendo en causal de nulidad de matrimonio de conformidad con el artículo 274° inciso 3 del Código Civil.

4.- Que, en sentido, es nulo de pleno derecho el matrimonio de la persona casada cuando se ha acreditado con la partida de matrimonio el estado civil de casado y se han contraído nuevas nupcias, tal como ha ocurrido en el presente caso.

### **De la nulidad del matrimonio del casado.**

5.- Que, esta causal de nulidad supone la subsistencia de un matrimonio civil anterior, esta es, que el primer matrimonio civil no sea disuelto por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio o por la invalidez del mismo; “se fundamenta en la protección de la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un solo hombre con una sola mujer: quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial”.

### **La acción imprescriptible.**

6.- Que, según artículo 276° inciso 3 primer párrafo del Código Civil “La acción de nulidad no caduca”, es decir que, el recurrente puede accionar en cualquier momento,

debido a que el primer matrimonio se encuentra vigente, pues no ha sido disuelto por divorcio ni el primer cónyuge del bígamo ha muerto, siendo el caso de autos, que la recurrente solicita la acción, es decir se encuentra facultada para ejercer su derecho, toda vez que goza de legítimo interés. Y al no existir plazo de caducidad, la pretensión puede ser ejercitada en cualquier momento, mientras el primer matrimonio esté vigente.

**De los medios probatorios acopiados al presente proceso.**

7.- Que la pretensión incoada por la demandante tiene como sustento de fondo las dos partidas de matrimonio, por un lado, la de la recurrente con don Alfredo Nicodemos Nieves Damián, y por el otro, de la demandada María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieves Damián, de fecha 25 de agosto de 1970 celebrado ante la Municipalidad Distrital de Paccho – Provincia de Huaura – Región Lima y de fecha 12 de diciembre de 1991 ante la Municipalidad Distrital de Santa, respectivamente; por lo que estando casado con Alfredo Nicodemos Nieves Damián, con la recurrente desde el 25 de Agosto de 1970 contrajo posteriormente nuevas nupcias con la demandada, tal como fluye de ambas partidas que obran de folios 05 y 06; medios probatorios que no han sido objeto de cuestionamiento por lo que conserva pleno valor probatorio.

8.- Que, siendo así, es evidente que en autos se acredita la nulidad del matrimonio celebrado entre don Alfredo Nicodemos Nieves Damián y doña María Jesús Dolores Lino ante la Municipalidad Distrital de Santa con fecha 12 de diciembre de 1991; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274° inciso 3 del Código Civil.

**Efectos civiles del matrimonio invalidado.**

9.- Que conforme a lo prescrito por el artículo 284° del Código Civil “El matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges e hijos si se contrajo de buena fé, como si fuese un matrimonio válido disuelto por divorcio. Si hubo mala fé en uno de los cónyuges, el matrimonio no produce efectos en su favor, pero sí respecto del otro y de los hijos. El error de derecho no perjudica la buena fé”, así la buena fé está directamente vinculada con la ignorancia del vicio o impedimento que determina la invalidez del matrimonio; siendo así la demandada ha manifestado en su escrito de folios cincuenta y cinco, que conoció a su cónyuge Alfredo Nicodemos Nieves Damián cuando estaba soltero ya que su conviviente, la que es ahora la demandante se había ido con tercera persona, lo cual toma conocimiento por versión propia de su ahora difunto esposo, quién se había ido a vivir a la ciudad de Santiago de Chucos y que sus hijas las había

dejado en la casa de la madre de la demandante, refiriendo además que lo que pretende la accionante es lucrar con la muerte de su cónyuge; sin embargo, no ha acreditado su dicho con ningún medio probatorio que resulte ser contundente para acreditar su alegación.

### **Respecto a la buena fé.**

**10.-** Que conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil, la valoración de los medios probatorios se hace en forma conjunta razonada, observando además las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia que dispone el artículo 281 del Código en referencia, en tal sentido, en el presente caso, la demandada a folios 55 refiere que “respecto a sus hijas la emplazada tenía pleno conocimiento, que cuando lo conoció al que fue su cónyuge este era padre soltero, por cuanto la madre de sus hijas lo había abandonado y de eso se puede corroborar, en las actas de nacimiento de sus hijas, quién fue la única persona que declara respecto a los nacimientos de sus hijas”; sin embargo, en el acta de nacimiento de folios siete, se aprecia que cuando el hoy fallecido Sr. Alfredo Nicodemos Nieves Damián declara el nacimiento de su hija Norma Elizabeth Nieves Ysidro el día 13/03/1973, se, consigna su estado civil de casado al igual que el estado civil de casada de la demandante; lo que resulta contrario a lo alegado por la emplazada y hace presumir razonablemente que esta conocía su estado civil de casado; desvirtuándose la presunción de buena fé; en consecuencia el matrimonio no produce efectos para la demandada de conformidad con lo previsto por el artículo 284° del Código Civil que dispone que si hubo mala fé en uno de los cónyuge, el matrimonio no produce efectos en su favor, pero si respecto de los hijos.

### **Indemnización por invalidez de matrimonio**

**11.-** Que, respecto a la indemnización por invalidez de matrimonio que contempla el artículo 283° del Código Civil, que señala que: “Son aplicables a la invalidez del matrimonio las disposiciones establecidas para el caso de divorcio en lo que se refiere a la indemnización de daños y perjuicios”. En cuanto a la posible indemnización, se debe tener en cuenta los hechos que según la recurrente le han ocasionado daño moral, consistente en haber contraído ilegalmente matrimonio, alegando conducta desleal ilícita y hasta delictiva de la demandada que han mermado su escaso patrimonio, su capacidad emocional, física y psicológica que predisponen situaciones incómodas ante familiares y la sociedad; cabe indicar al respecto que el hecho de desconocer su estado civil y reconocer a la segunda pareja como esposa quién refiere gozaba de todos los derechos

indudablemente comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente conforme lo dispone el artículo 351 del Código Civil; sin embargo, para determinar el quantum también debe tenerse en cuenta que la demandante y su cónyuge hoy fallecido, se encontraban separados por más de veinte años y la demandante conocía de la existencia de la segunda pareja de su esposo, sin que haya acreditado en el proceso haber cuestionado dicha relación ya sea judicial o extrajudicialmente, en consecuencia debe señalarse una indemnización en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad en la suma de Dos Mil Nuevos Soles.

### **DECISIÓN**

Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados: Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación. **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de Nulidad de Matrimonio e Indemnización, de folios 18 a 25 y escrito de subsanación de folios 39 a 40, interpuesta por doña URSULA YSIDRO CLAROS DE NIEVES; en consecuencia, **DECLARESE NULO** el matrimonio contraído por MARIA JESUS DOLORES LINO y ALFREDO NICODEMOS NIEVES DAMIAN de fecha 12 de diciembre de 1991 celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, y por ende el acta que la contiene en libro 39 de folio 450, de serie N°02931; en consecuencia sin efectos para la demandada. Señálese como indemnización por daño moral la suma de Dos Mil Nuevos Soles. Consentida que sea la presente en virtud de lo previsto por el inciso 2 del artículo 408° del Código Procesal Civil. **ELEVESE** en consulta; y luego **CURSESE** los partes al registro Personal de Registros Públicos para su inscripción respectiva y **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital del Santa, para los fines correspondientes. Notifíquese con las formalidades de ley.

EXPEDIENTE N° : 01410-2015-0-2501-JR-FC-02

DEMANDANTE : CLAROS NIEVES URSULA YSIDRO

DEMANDADO : DOLORES LINO MARIA JESUS

SEGUNDO FISCALIA DE FAMILIA

MATERIA : NULIDAD DE MATRIMONIO

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**RESOLUCION NÚMERO TRECE**

En Chimbote, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados:

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número **NUEVE**, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar fundada la demanda de Nulidad de Matrimonio e indemnización, interpuesta por Úrsula Ysidro Claros de Nieves, y declara nulo el matrimonio contraído por María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieve Damián de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, con los demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

La parte demandada formula apelación indicando que la A quo no ha tenido en cuenta al expedir su sentencia, que el artículo 1989 del Código Civil, establece que la prescripción extingue la acción, pero el derecho no, siendo así el inciso 1 de artículo 2001, referente a los plazos de prescripción, que establece prescribe a los diez años la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico, por que indica que a la fecha de interposición de la demanda esta se encontraba prescrita, por el lapso de tiempo transcurrido, ya que esta fue presentada con fecha 28 de septiembre del 2015, habiendo la emplazada contraído matrimonio nupcias con fecha 12 de diciembre de 1991;

lo que significa y la accionante tenía pleno conocimiento del mismo, habiendo dejado transcurrir 24 años y después de haber fallecido su cónyuge interpone demanda de nulidad de matrimonio.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

Respecto a la finalidad de la apelación. -

1.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente siendo indispensable que el recurso de apelación contenga la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes de este Órgano Superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme dispone los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, aplicable por supletoriedad.

### **Respecto a la prescripción y la caducidad**

2. La prescripción como la caducidad, producen su efecto por el mero transcurso del tiempo, empero la primera de las mencionadas por la cual el transcurso de un determinado plazo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir determinado derecho ante los tribunales, pero no el derecho, es decir la prescripción mantiene la existencia del derecho pero no la posibilidad de exigir su tutela, y la caducidad extingue tanto la acción como el derecho.

### **Análisis del caso concreto**

3. Del reexamen de los autos, y de las alegaciones formuladas por la demandante se desprende que sus argumentos del recurso están dirigidos a objetar la decisión de la A quo al no haber tenido en cuenta la figura de la prescripción para el caso de autos, la misma que se encuentra contemplada en el artículo 1989 del Código Civil, invocando además el artículo 2001 inciso 1, que establece a los diez años prescribe la acción de nulidad de acto jurídico.
4. Que, si bien los dispositivos jurídicos se refieren a la prescripción la que si bien solo extingue la acción más no el derecho, tal como lo establece la Corte Suprema de la República en reiterada jurisprudencia, verbigracia “Cuando una norma especial establece un plazo para la extinción de una acción específica, se entenderá que este plazo es de prescripción, ya que, de acuerdo a la norma del artículo 1989 del Código Civil, la

prescripción extingue la acción más no el derecho”<sup>1</sup>, además refiere “Los plazos de caducidad los fija la ley y extingue tanto el derecho como la acción, en cambio los plazos de prescripción extinguen solo la acción”<sup>2</sup>.

5. Sin embargo, la recurrente no ha tenido en cuenta, que las acciones de estado de familia son imprescriptibles, por estar referidas de la persona en sí misma, la pretensión de invalidez del matrimonio también goza de la misma característica<sup>3</sup>; en tal sentido cuando no se establezca un plazo de caducidad, la pretensión puede ser ejercida en todo momento, lo que imposibilita la convalidación del matrimonio<sup>4</sup>.
6. Es pues, que la sentencia que declara la invalidez de un matrimonio, sea por nulidad o por anulabilidad, es declarativa y proyecta sus efectos hacia el futuro-ex nunc- por lo que el matrimonio así celebrado produce los efectos de un matrimonio válido hasta que se declara la invalidez. Esto es así por las consecuencias negativas que provocaría la aplicación del principio general en cuanto a los efectos de la nulidad de los actos jurídicos en general, lo que no solo afectaría el vínculo conyugal, sino que también incidirían en todo el cúmulo de situaciones familiares creadas hasta la sentencia de invalidez<sup>5</sup>. Posición que este Colegiado comparte, a fin de salvaguardar no sólo la unión matrimonial, sino todo el entorno familiar.
7. Sin perjuicio de lo antes indicado, y así se quiera invocar la figura procesal de excepción como medio de defensa, la demandada debió haberlo realizado en la etapa postulatoria del proceso, pues como bien se conoce la prescripción solo opera a invocación de parte y no puede ser aplicada de oficio, como pretende que lo realice la A quo al expedir su sentencia, además ésta petición debe hacerse mediante excepción procesal, ya que nuestro ordenamiento jurídico ha vedado la posibilidad que sea de oficio, tal como lo establece el artículo 1992 del Código Civil al referir “**El Juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada**”. Por ello, si el demandado no plantea esta excepción, el proceso no podrá concluir por dicho motivo<sup>6</sup>.
8. En esta línea de razonamiento es que la A quo se ve limitada de aplicar la prescripción para el caso de autos, invocando por el contrario el artículo 276 inciso 3 del Código Sustantivo, a fin de proceder a analizar el caso de fondo; en consecuencia, revisando de autos se aprecia que la demandada al contestar la demanda, no formuló excepción de prescripción, solo se limitó a contestar la misma, por ende este Colegiado no encuentra

sustento fáctico o legal alguno a fin de revertir la decisión del A quo, conforme lo ha referido la apelante, por ello la venida en grado deberá confirmarse.

Por estos fundamentos, La Primera Sala Civil de la Corte del Santa:

**FALLA:**

**CONFIRMANDO** la resolución número **NUEVE** de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar fundada la demanda de Nulidad de Matrimonio e indemnización interpuesta por Úrsula Ysidro Claros de Nieves, y declara nulo el matrimonio contraído por María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieve Damián de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, con los demás que contiene: Hágase saber a las partes y los devolvieron.

**Juez Superior Ponente, Jesús Murillo Domínguez.**

**S.S**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 3371 – 2017**

**DEL SANTA**

**Nulidad de Matrimonio e Indemnización por Daños y Perjuicios**

Lima, once de setiembre de dos mil diecisiete. -

**VISTOS; y, CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por la demandada **María Jesús Dolores Lino viuda de Nieves** (fojas 203), contra la sentencia de vista del 09 de mayo de 2017 (fojas 189), que confirma la sentencia apelada de fecha 03 de octubre de 2016 (fojas 122), que declara fundada la demanda de nulidad de matrimonio e indemnización por daños y perjuicios, en consecuencia nulo el matrimonio contraído por María Jesús Dolores Lino y Alfredo Nicodemos Nieves Damián de fecha 12 de diciembre de 1991, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa, con lo demás que contiene. Por lo que, corresponde examinar si el referido recurso cumple con los requisitos establecidos por los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, conforme a la modificación establecida por la Ley número 29364.

**SEGUNDO.** - Antes de revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la casación, se debe tener presente que este recurso es eminentemente formal, técnico y excepcional, que sólo puede fundarse en cuestiones jurídicas y no fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que tiene como fin esencial la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema. En ese sentido, tiene que estar estructurado con sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedencia, esto es: precisar en cuál de las causales se sustenta, si es en la **i)** infracción normativa o en el **ii)** apartamiento inmotivado del precedente judicial. Presentar una fundamentación puntualizada, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales; demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, conforme a lo establecido por los numerales 2) y 3) del artículo 388 del Código Procesal Civil y su modificatoria.

**TERCERO.**- Así, se verifica que el recurso de fojas 203, cumple con los requisitos para su **admisibilidad**, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, toda vez que este ha sido interpuesto: **i)** contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa (fojas 189), que, como órgano jurisdiccional de segunda instancia pone fin al proceso; **ii)** ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución de vista impugnada; **iii)** dentro del plazo que establece la norma, ya que la recurrente fue notificada el 22 de mayo de 2017 (ver cargo de notificación a folio 194), e interpuso el recurso de casación el 05 de junio del mismo año (folios 203), esto es al décimo día de notificada; y **iv)** adjunta el recibo con el pago del arancel judicial por el presente recurso extraordinario (fojas 201).

**CUARTO.** - Que, al evaluar los requisitos de **procedencia** previstos en los cuatro incisos del artículo 388 del Código Procesal Civil, se verifica que la recurrente apeló contra la sentencia de primera instancia que le fue adversa (fojas 131), e indica que su pedido casatorio es anulatorio, cumpliendo con lo dispuesto en los incisos 1) y 4) de la norma aludida.

**QUINTO.** - En tal sentido, a impugnante invoca como causales:

**A) Infracción normativa del inciso 3) del artículo 474 del Código Civil.** Entendiéndose como inciso 3) del artículo 274 del Código Civil. Alega que, conforme prescribe la norma alegada la acción de nulidad de matrimonio caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que se tuvo conocimiento de la celebración del matrimonio, en este sentido de la propia accionante precisó en su demanda, que tuvo conocimiento del segundo matrimonio contraído entre el causante Alfredo Nicodemos Nieves Damián y la emplazada, cuando fue a cobrar, el pago por subsidio de fallecimiento en la Municipalidad Provincial del Santa<sup>1</sup>; por lo que no se aplicó en forma correcta la norma denunciada.

**B) Infracción normativa del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil.** Refiere que el inciso 1) del artículo 2001 del Código Civil, dispone que prescribe a los diez años la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico; que si bien es cierto no se formuló la excepción de prescripción, si se precisó que la demandante tuvo conocimiento del matrimonio entre la emplazada y quien en vida fue Alfredo Nicodemos Nieves Damián, sin embargo no interpuso la demanda de

nulidad de matrimonio en su oportunidad, habiendo prescrito la acción por el lapso de tiempo.

**SEXTO.** - Que, analizando los fundamentos del recurso, indicados en el **acápite A)**, se advierte que no resultan atendibles. Es así, porque la Sala Superior al absolver los agravios por iguales motivos determinó que: “(...) la recurrente no ha tenido en cuenta, que las acciones del estado de familia **son imprescriptibles**, por estar referidas a la persona en sí misma, la pretensión de invalidez de matrimonio también goza de la misma característica; en tal sentido, cuando se establezca un plazo de caducidad, la pretensión puede ser ejercida en todo momento, lo que imposibilita la convalidación del matrimonio”.

**SÉTIMO.**- Que, en el contexto descrito este Supremo Tribunal considera que no existe ninguna vulneración a la norma denunciada, pues sus argumentos se encuentran orientados a una apreciación distinta de los hechos con el objeto de hacer variar el juicio de valor efectuado por los magistrados superiores y de esta manera revertir la decisión a su favor; empero, dicha labor resulta ajena a los fines del presente recurso, pues a través de ésta no se constituye una tercera instancia, para poder enjuiciar los hechos y las pruebas de nuevo, toda vez que la actividad casatoria de este Supremo Tribunal se limita al análisis de cuestiones eminentemente jurídicas con exclusión de los hechos y las pruebas, acorde con lo señalado en el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364.

**OCTAVO.**- Igualmente, en cuanto a la denuncia precisada en el **acápite B)**, se advierte que no resulta atendible, porque si bien es cierto el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil permite al Juez aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación litigiosa, aunque no haya sido invocada por las partes o haya sido erróneamente, en razón de tener el Magistrado mayor conocimiento del Derecho, sin embargo, este dispositivo legal no resulta de aplicación al presente proceso, porque por el principio de congruencia, el Juez debe respetar el tema *decidendum* propuesto por las partes, pues hacer lo contrario significaría que los juzgadores estarían sustituyendo a uno de los justiciables actuando como juez y parte.

**NOVENO.** - Que, en consecuencia, el recurso de casación no satisface el requisito de procedencia contenido en el inciso 3) del artículo 388 del Código Procesal Civil y su

modificatoria, por lo que se debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del acotado Código Procesal.

Por estos fundamentos, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandada María Jesús Dolores Lino viuda de Nieves (fojas 203), contra la sentencia de vista del 09 de mayo de 2017 (fojas 189); **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Ursula Ysidro Claros de Nieves con María Jesús Dolores Lino viuda de Nieves, sobre nulidad de matrimonio y otro; y los devolvieron. Conforma la Sala el Juez Supremo señor Torres Ventocilla, por vacaciones de la Jueza Suprema señora Huamaní Llamas.

Interviene como ponente la Jueza Suprema señora **del Carpio Rodríguez. -**

**SS.**

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos</p>

				<p><b>Por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			Receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</b></li> <li><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></li> <li><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></li> </ol>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>
				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>

## SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó</i></p>

			<p><i>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es</p>

				<p>completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración</b></p>

			<p><i>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

## Anexo 3

### Instrumento de recojo de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

6. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

7. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple.**

8. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**9. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**10. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio Probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones**

**introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1 PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1 El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2 Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3 Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4 Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5 Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1 Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2 **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que Sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

3 **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5 Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3 PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si**

**cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la Pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 4**

### **Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
  - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7.** De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por

esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]	Alta				
											[5 - 6]	Mediana			
											[3 - 4]	Baja			
											[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

50

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

## Anexo 5

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO CIVIL DE NULIDAD DE MATRIMONIO; EXPEDIENTE, N° 01410-2015-0-2501-Jr-Fc-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fé y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, marzo del 2022.*



-----  
*Vásquez Custodio Gonzalo Gianpiero*

DNI: 70878373

Código N° 0106161017